

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 053 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **P.E.P** - NOTA Nº 87/92 adjuntando Dto. Nº 328/92 ratificando el Convenio Nº 005/92 (sobre contralor Técnico Operativo de la Producción de Hidrocarburos) solicitando su aprobación.

Entró en la Sesión 12 de Marzo 1992.

Girado a la Comisión Aprobado -Resolución Nº 026/92.
Nº:

Orden del día Nº:

Fecha 11-03-92 Hs. 14⁰⁰ Firma *Eel*

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

NOTA N°

087

GOB.-

LEGISLATURA PROVINT	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
11-03-92	
MESA DE ENTRADA	
N° 018	HS. 15 ⁴⁰
FIRMA <i>[Signature]</i>	

ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada

SEÑOR PRESIDENTE:

USHUAIA, 11 MAR. 1992

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir fotocopia autenticada del Decreto N° 328/92, por medio del cual se ratifica en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 005/92, referente a normas para el Contralor Técnico Operativo de la Producción de Hidrocarburos; a efectos de su aprobación.-

Sin otro particular saludo muy atentamente.-

[Signature]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-
hr. *[Signature]*

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 10 MAR. 1992

VISTO: El Expediente N° 973/92, del Registro de esta Gobernación, sobre el Convenio celebrado el 27/02/92 entre la Secretaría de Hidrocarburos y Minería por una parte, y por la obra, la Provincia de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que la política de desregularización petrolera encarada por el Gobierno Nacional, ha generado una cantidad de yacimientos en la explotación o explotarse a cargo de diversas empresas petroleras;

Que resulta necesario establecer los medios para la adecuada fiscalización de las actividades hidrocarburíferas, conforme lo consignan los considerando de la Res. S.S.E. N° 29/91;

Que tanto se dicte la normativa referida a la federalización de los hidrocarburos según el trámite parlamentario actualmente a consideración del Congreso de La Nación, resulta lógica la participación de las Provincias en las tareas de inspección y fiscalización tendientes a asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes;

Que la Provincia acepta de manera expresa el requerimiento que surge de la Resolución N° 29/91 para realizar el control técnico - operativo de la actividad hidrocarburífera de acuerdo a la Ley N° 17.319 y sus decretos reglamentarios;

Que por todo lo expuesto, es necesario proceder a su ratificación mediante el correspondiente acto administrativo.-

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.-

Por ello:

...2///

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

...2111

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

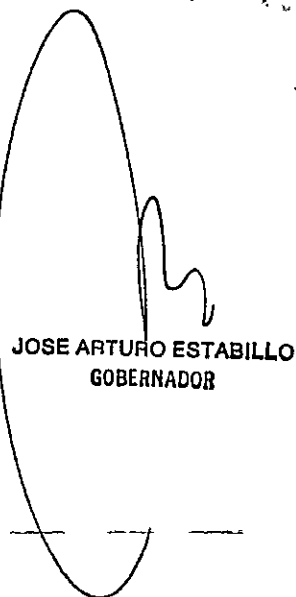
ARTICULO 1°.- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 005/92, el que consta de TRECE (13) cláusulas y que fuera suscripto con fecha 27/02/92; entre la Secretaría de Hidrocarburos y Minería por una parte, y por la otra, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO N° **328** 792

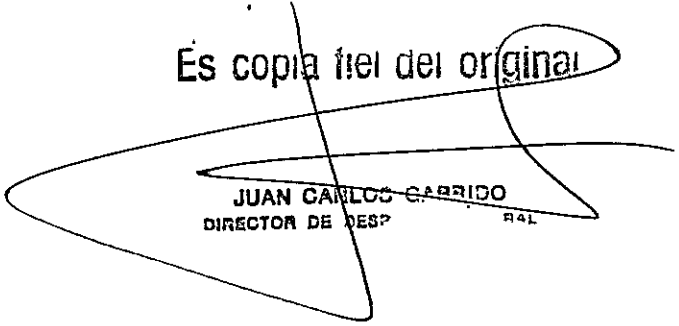
VGM.


CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
Ministro de Gobierno


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR


RUGGERO PRETO
Ministro de Economía y Hacienda

Es copia fiel del original


JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECTOR DE DESP

PRIMERA: LA PROVINCIA realizará la verificación de circunstancias o de las actividades de la empresa estatal permisionarios de exploración y/o concesionarios de explotación que desarrollen sus actividades dentro del territorio del estado provincial, en los siguientes aspectos:

- 1.- Medición de la producción de petróleo crudo y gas natural a los efectos de la determinación de la producción computable para el cálculo de las regalías.
- 2.- Puntos de medición a los mismos fines.
- 3.- Ventesos de gas por parte de las empresas exploradoras.
- 4.- Derrames de petróleo.
- 5.- Derrames de aguas de formación a tierra, ríos y/o mar.
- 6.- Calidad de petróleo producido (gravedad) y del gas natural (poder calórico) a los efectos del cálculo de las regalías.
- 7.- Cantidad de pozos totales y pozos en producción por yacimientos.
- 8.- Abandono de pozos, y
- 9.- El control del cumplimiento de las normas ambientales y ecológicas relacionadas con la actividad hidrocarburífera que establezca la legislación nacional.

SEGUNDA: LA PROVINCIA pondrá en conocimiento de a LA SECRETARIA la organización técnica idónea para llevar a cabo las tareas de verificación indicadas u otras que eventualmente le soliciten, como así también el material e infraestructura administrativa que afectará a las funciones materia del presente Convenio unificando las acciones y representación en único organismo.

TERCERA: LA SECRETARIA notificará a permisionarios, concesionarios y empresas estatales que realicen tareas en el territorio de LA PROVINCIA la vigencia del presente Convenio. A su vez, LA PROVINCIA comunicará a LA SECRETARIA y a las empresas la nómina de inspectores habilitados para los fines del presente Convenio.

CUARTA: LA PROVINCIA remitirá mensualmente a LA SECRETARIA, un informe detallando las tareas realizadas en relación con este Convenio, copias de las actas labradas, sus observaciones y recomendaciones, así como los datos sobre mediciones y calidades de petróleo y gas efectuadas. Si LA SECRETARIA detectara diferencias entre los valores informados por LA PROVINCIA y los suministrados por las empresas titulares de los permisos y/o concesiones, requerirá a las empresas y/o permisionarios y/o concesionarios para que efectúen las aclaraciones del caso.

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
IN JEFE DE DESPACHO GENERAL

USHUAIA, 2/3/92

CONVENIO PARA EL CONTRALOR TECNICO OPERATIVO DE LA PRODUCCION
DE HIDROCARBUROSNORA MANTANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL

Firma y Sello

En la Ciudad de Buenos Aires a los días 27 del mes de febrero de 1992, entre la Secretaria de Hidrocarburos y Minería, representada por su titular, Dr. LUIS A. PROL, en adelante LA SECRETARIA, en su carácter de autoridad de aplicación de la ley No 17319 y de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 78 de dicha norma, y lo previsto en el Decreto 1671/67 y la Resolución S.S.E. No 29/91, y LA PROVINCIA de Tierra del Fuego en adelante LA PROVINCIA representada en este acto por su Gobernador D. JOSE A. STABILLO teniendo en cuenta:

- a) Que la política de desregulación petrolera encarada por el Gobierno Nacional ha generado una cantidad de yacimientos en la explotación o explotarse a cargo de diversas empresas petroleras.
- b) Que resulta necesario establecer los medios para la adecuada fiscalización de las actividades hidrocarburíferas conforme lo consignan los considerandos de la citada resolución.
- c) Que tanto se dicte la normativa referida a la federalización de los hidrocarburos según el trámite parlamentario actualmente a consideración del Congreso de La Nación resulta lógica la participación de las Provincias en las tareas de inspección y fiscalización tendientes a asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.
- d) Que la Provincia acepta de manera expresa el requerimiento que surge de la Resolución, No 29/91 para realizar el control técnico-operativo de la actividad hidrocarburífera de acuerdo a la Ley No 17319 y sus decretos reglamentarios.
- e) Por todo ello las partes disponen en celebrar el presente Convenio, de acuerdo a las cláusulas que se consignan a continuación:

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

CUARTA: LA PROVINCIA remitirá mensualmente a LA SECRETARIA, un informe detallando las tareas realizadas en relación con este Convenio, copias de las actas labradas, sus observaciones y recomendaciones, así como los datos sobre mediciones y calidades de petróleo y gas efectuadas. Si LA SECRETARIA detectara diferencias entre los valores informados por LA PROVINCIA y los suministrados por las empresas titulares de los permisos y/o concesiones, requerirá a las empresas y/o permisionarios y/o concesionarios para que efectúen las aclaraciones del caso.

QUINTA: LA PROVINCIA podrá solicitar a LA SECRETARIA autorización especial para llevar a cabo un procedimiento de verificación particular en un área de exploración o lote de explotación sobre actividades no previstas en el Artículo Iro. a fin de optimizar y uniformar metodologías.

SEXTA: En los casos en que los informes de LA PROVINCIA se pueda deducir la configuración de un hecho contrario a la normativa aplicable, LA SECRETARIA resolverá la iniciación de las actuaciones, dando intervención al permisionario, concesionario o empresa estatal de que se trate para su descargo, luego de lo cual adoptará las medidas que pudieran corresponder según los procedimientos nacionales administrativos; la provincia será parte en las actuaciones.

SEPTIMA: En caso de ocurrir un derrame de petróleo o un descontrol de gas en un área de explotación, LA PROVINCIA comunicará con carácter de urgencia a LA SECRETARIA, realizando las verificaciones y elevando el informe correspondiente para que proceda con la inmediatez del caso.

OCTAVA: LA PROVINCIA aplicará en el ejercicio de las tareas encomendadas sólo las normas nacionales vigentes en la materia.

NOVENA: LA PROVINCIA garantiza la confidencialidad de toda la información obtenida en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

DECIMA: Respetando lo establecido en la cláusula anterior, LA PROVINCIA podrá utilizar con fines estadísticos la información obtenida.

Es copia fiel del original

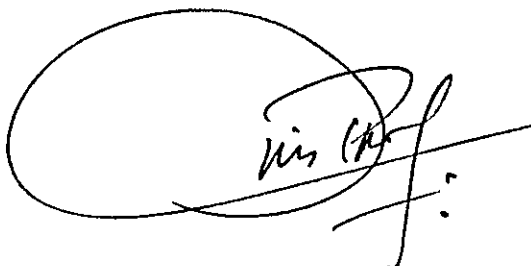
JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

DECIMO PRIMERA: La PROVINCIA labrará acta de todas las verificaciones que realice, de la cual dejará copia al representante de la zona del responsable de la operación de que se trate, quien podrá dejar asentado en dicha acta las observaciones que considere pertinente.

DECIMO SEGUNDA: LA SECRETARIA ordenará a las empresas actuantes en la PROVINCIA en exploraciones y explotaciones de hidrocarburos facilitar a requerimiento de la PROVINCIA los datos, estadísticas, producciones y toda otra información referida a los aspectos enunciados en la cláusula primera del presente.

DECIMO TERCERA: cualquiera de las partes podrá rescindir este Convenio notificando su intención en tal sentido con SESENTA (60) días de anticipación sin que la otra parte tenga derecho a resarcimiento alguno. No obstante la rescisión del presente Convenio se mantendrá el compromiso de confidencialidad asumido en la cláusula octava por un plazo de CINCO (5) años computado a partir de la fecha en que se produzca la rescisión.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno por cada una de las partes, en el lugar y fecha indicada.



Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL